

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Siete (07) de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 14-2016-00301-01.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo solicitado en el escrito que obra a folio preliminar del presente cuaderno, se dispondrá que, no empece la solicitud de adición de parte solo procede en el término de ejecutoria de la decisión a complementar [inc.1 art. 287 C.G.P], no es menos cierto que tal restricción se atenúa cuando procede de oficio, no en vano tal distinción efectúa en materia de autos el inciso 3 de la norma en comento, razón por la cual, y a efecto de garantizar el efectivo cumplimiento de la decisión que definió la instancia por este Despacho oficiosamente,

DISPONE:

PRIMERO: ADICIONAR el inciso segundo del numeral segundo de la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho en audiencia celebrada el 25 de mayo del año 2018, en el sentido de indicar que :

“El predio objeto de la presente acción hace parte de un inmueble de mayor extensión, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la Escritura Pública No. 6067 de fecha 25 de julio de 1994 protocolizada en la Notaría Veintiuno (21) del círculo notarial de esta ciudad capital y cuyos linderos específicos se verificaron así:

Por el NORESTE, que es su parte posterior, en tres (3) metros con el lote del acueducto; Por el SUR OESTE, que es su fachada principal, en tres (3) metros con la Calle 54 A Bis A Sur de esta ciudad, el cual hace parte del lote de mayor extensión; Por el NOR OESTE, que es su parte lateral, en quince (15) metros, con el predio de la Calle 54 A Bis A Sur No. 5 - 68 este de esta ciudad, y Por el SUR ESTE, que es su parte lateral, en quince (15) metros, con un lote en el que se levanta en este momento una construcción. El área superficial del predio objeto de esta acción es de 45 metros cuadrados y cuya área construida es de 91.5 metros cuadrados.”

SEGUNDO: Oficiase en tal sentido por secretaría a las entidades que corresponda. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: Notifíquesele el presente auto a las partes mediante anotación por estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **153**, hoy **08 de septiembre de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.